

Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la organización del programa de diversificación curricular para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad autónoma Aragón

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera a la Educación secundaria obligatoria una etapa dentro de la educación básica que debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, permitiendo a los centros la adopción de las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de un manera flexible, en el uso de su autonomía pedagógica y en el marco de lo establecido por las Administraciones educativas.

En este sentido señala, en su artículo 27, la posibilidad de que puedan establecerse diversificaciones del currículo desde tercer curso de Educación secundaria obligatoria para determinados alumnos y alumnas que así lo requieran tras la oportuna evaluación. Del mismo modo, establece las características del programa de diversificación curricular, cuya finalidad es que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa y adquieran las competencias básicas mediante una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferentes a la establecida con carácter general. Por tanto, dicho programa estará orientado a la consecución del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria.

Conforme dispone la Ley Orgánica de Educación, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, fija las condiciones generales en que puede establecerse el programa de diversificación curricular. Asimismo, dispone que las administraciones educativas regulen la organización y establezcan el currículo de este programa, atendiendo a los contenidos mínimos establecidos en el Real Decreto, y que los centros en el ejercicio de su autonomía puedan aplicarlo atendiendo a las características de su alumnado.

Por su parte, en el capítulo III de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, se incluye la diversificación curricular como una medida más de atención a la diversidad de todo el alumnado a lo largo de la enseñanza obligatoria. Esta medida no debe ser considerada ni la primera ni la más importante, sino incluida en el marco de una concepción del currículo como un instrumento abierto y flexible, que permita su adaptación a las condiciones de cada centro, de cada grupo e incluso de las características y necesidades de cada alumno.

En coherencia con esta concepción, el programa de diversificación ha de organizarse con la flexibilidad suficiente para que su aplicación en los centros responda efectivamente a las necesidades educativas concretas del alumnado, que pueden ser diferentes de un centro a otro y evolucionar con el paso del tiempo.

La presente Resolución pretende ser ese marco abierto a partir del cual pueda elaborarse y ponerse en marcha un programa de diversificación curricular adaptado a las características de cada caso, pero respetuoso con el espíritu de lo que a través de esta medida se quiere conseguir. Del mismo modo, teniendo presente que el referente curricular para los alumnos que sigan este programa ha de ser el de los objetivos de la etapa y las competencias básicas que han de adquirir a la finalización de la educación básica, los contenidos y criterios de evaluación de los ámbitos de conocimiento y materias que constituyan este programa serán los establecidos en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a esta etapa educativa, tomando en cuenta su contextualización a la realidad de la Comunidad autónoma de Aragón de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 2007.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1.1, atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Asimismo, en su artículo 20.1g), atribuye a la Dirección General de Política Educativa el impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación de las enseñanzas de régimen general a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos del Departamento.

En virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, la Dirección General de Política Educativa

RESUELVE:

Primero. *Objeto y ámbito*

Esta Resolución tiene por objeto autorizar y disponer la organización del programa de diversificación curricular para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad autónoma de Aragón, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación, del artículo 13 del Real Decreto 1631/2007 y de lo establecido en el capítulo III de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria.

Segundo. *Finalidad*

El programa de diversificación curricular tiene por finalidad que el alumnado que así lo precise, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus características y necesidades, adquiera las competencias básicas, alcance los objetivos generales de la etapa y, por lo tanto, obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. *Destinatarios*

Podrán acceder a este programa los alumnos que cumplan los requisitos indicados en el punto cuarto de esta Resolución y que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, en tal grado que les hayan impedido alcanzar los objetivos propuestos para el curso correspondiente y que, a juicio del equipo de profesores que le imparta clase y del departamento de orientación, se encuentren en una situación de riesgo

evidente de no alcanzar los objetivos de la etapa ni adquirir las competencias básicas cursando el currículo ordinario.

Cuarto. *Criterios de acceso*

1. Tal como establece el artículo 13 del Real Decreto 1631/2007, podrán incorporarse a este programa los alumnos desde tercer curso de Educación secundaria obligatoria. Asimismo, podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, oídos el propio alumno y sus padres, y el informe favorable de Inspección de educación.
2. Dado el carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que tiene este programa, el equipo de profesores que proponga la incorporación de un alumno determinado al programa de diversificación curricular deberá especificar en su informe los motivos por los que considera que esta medida es más adecuada que las previstas con carácter general, como la promoción con apoyo educativo o adaptaciones curriculares, la repetición de curso o la aplicación de otras medidas contempladas en el Plan de atención a la diversidad establecido por el centro.
3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá proponer la incorporación de un alumno al segundo curso del programa si éste hubiera permanecido dos años en el tercer curso de la etapa sin superarlo o si no hubiera superado el cuarto curso de la Educación secundaria obligatoria tras haber repetido algún curso en la etapa, siempre que esta medida se considere la más adecuada. En todo caso, su incorporación deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido en el punto 1 de este apartado.

Quinto. *Estructura del programa y diseño curricular*

1. La duración del programa de diversificación curricular será de dos años. Su organización curricular y de evaluación estará condicionada a dicho período.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1631/2007, el programa de diversificación curricular incluirá los siguientes ámbitos y materias:
 - a) Un ámbito específico de carácter lingüístico y social, que incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, y Lengua castellana y literatura.
 - b) Un ámbito científico-tecnológico, que contemplará, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías.

Los centros, en el uso de su autonomía pedagógica, podrán incluir en el programa un tercer ámbito de carácter práctico, en cuyo caso éste contendrá los contenidos básicos correspondientes a Tecnologías y aquellos contenidos básicos de Tecnología, Educación plástica y visual e Informática que formen parte del currículo común para todo el alumnado de la etapa. En este caso, los contenidos correspondientes a Tecnologías no se incluirán en el ámbito científico-tecnológico.

- c) La materia de Lengua extranjera y, al menos, tres materias de las establecidas para cada uno de los respectivos cursos de la etapa y no incluidas en los ámbitos específicos del programa. Estas materias se cursarán preferentemente en un grupo ordinario. No obstante, los centros educativos podrán optar por incluir la Lengua extranjera en el ámbito lingüístico y social.

3. El horario del programa incluirá una hora semanal de tutoría, que se deberá ajustar a las condiciones establecidas en el punto undécimo de la presente Resolución.
4. Asimismo, los alumnos del programa deberán optar por cursar las enseñanzas de Religión o por recibir la atención educativa a las que hace referencia la disposición adicional sexta de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.
5. Teniendo presente que el referente curricular del programa ha de ser el de los objetivos de la etapa y las competencias básicas que han de adquirir los alumnos a la finalización de la educación básica, los contenidos y criterios de evaluación de los ámbitos de conocimiento que constituyan este programa serán seleccionados tomando como referencia los contenidos mínimos de las materias que los componen, así como su contextualización a la realidad de la Comunidad autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la orden de 9 de mayo de 2007.
6. Considerando las peculiares características que configuran este programa, y atendiendo a los principios establecidos en el punto anterior, los contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que conforman los ámbitos habrán de guardar el equilibrio necesario y deberán estar adaptados a las características de los alumnos.
7. En el anexo I de esta Resolución se presenta la estructura horaria a la que deben ajustarse los centros para cada uno de los ámbitos y materias en los dos años que componen el programa de diversificación curricular.

Sexto. Atribuciones docentes

Cada ámbito específico será impartido por un solo profesor, perteneciente al profesorado de ámbito del departamento de orientación o, en su caso, a uno de los departamentos didácticos a los que corresponda la atribución de las materias que forman parte del ámbito.

Séptimo. Elementos del programa

1. El programa de diversificación curricular de cada centro será elaborado, de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, por el departamento de orientación en colaboración con los departamentos didácticos, coordinados por el jefe de estudios. Una vez elaborado, dicho programa pasará a formar parte de su Proyecto curricular de etapa, como medida específica de atención a la diversidad, y deberá ser supervisado por la Inspección de educación en el marco de dicho Proyecto curricular.
2. El programa incluirá los siguientes elementos:
 - a) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa.
 - b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas, en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro en su Proyecto curricular de etapa.
 - c) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales.
 - d) Programación didáctica y horario semanal de las materias y ámbitos específicos citados en el punto quinto.2 de esta Resolución.
 - e) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio programa de diversificación.
3. El profesorado que imparta el programa de diversificación curricular deberá adaptar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que configuran el currículo de los

diferentes ámbitos y materias del programa a las características y necesidades de su alumnado.

Octavo. Incorporación de los alumnos al programa

1. Para determinar la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular, se seguirá el proceso siguiente:
 - a) Propuesta razonada del equipo de profesores que imparte clase al alumno, expresada por medio de un informe firmado por el tutor y dirigido al Jefe de estudios y en el que, además de las observaciones recogidas en el punto cuarto.2 de esta Resolución, se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en las distintas materias cursadas, así como cuantas sugerencias se consideren oportunas para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación a cada alumno.
 - b) Informe del departamento de orientación que incluya las conclusiones de la evaluación académica y psicopedagógica del alumno, así como la opinión de éste y la de sus padres.
 - c) Sesión especial, con asistencia del tutor, del jefe del departamento de orientación y del jefe de estudios, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la posible incorporación del alumno al programa de diversificación curricular.
 - d) Envío de la propuesta definitiva razonada al Servicio Provincial correspondiente, con anterioridad al 15 de julio, para su autorización.
2. El proceso y las condiciones de incorporación de los alumnos a este programa se recogen en el anexo II de la presente Resolución.

Noveno. Finalización del proceso e incorporaciones excepcionales

Con carácter general, el proceso al que se hace referencia en los puntos séptimo y octavo de esta Resolución deberá estar finalizado en un plazo tal que garantice el inicio del programa para el alumnado al comienzo del curso escolar. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de determinados alumnos al programa a lo largo del primer trimestre del curso, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con la autorización del Servicio Provincial correspondiente.

Décimo. Evaluación académica y psicopedagógica

1. La evaluación académica y psicopedagógica establecida con carácter previo a la entrada de los alumnos en el programa de diversificación curricular será competencia del departamento de orientación, quien contará con la colaboración del profesorado que le ha impartido enseñanzas en el curso de procedencia y especialmente con la de su tutor.
2. Dicha evaluación académica y psicopedagógica deberá entenderse como un proceso en el que se recoja información sobre, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
 - b) Las características personales del alumno que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
 - c) El nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas materias cursadas por el alumno, a partir de la información aportada por el equipo de profesores que le ha impartido clase.
 - d) Características del contexto escolar, familiar y social que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. El proceso de la evaluación académica y psicopedagógica del alumno deberá concluir con la propuesta razonada de su posible inclusión en el Programa de diversificación

curricular y con la propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas.

Undécimo. *Tutoría y orientación*

1. Cada grupo de diversificación curricular tendrá un tutor específico, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos específicos del programa. El tutor de cada grupo del programa de diversificación tendrá como función la orientación de sus alumnos, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familias.
2. Con el propósito de integrar el proceso de seguimiento y orientación de los alumnos incluidos en el programa de diversificación curricular y, por otro lado, mantener la coordinación con sus grupos de referencia, el horario de este programa incluirá una hora semanal de tutoría específica que podrán compaginar con la hora de tutoría de su grupo de referencia.
3. Con el fin de facilitar el proceso de tutoría y orientación a lo largo de todo el programa, se favorecerá la posibilidad de continuidad del profesor tutor específico a lo largo de los dos años de duración del mismo.
4. La programación de los contenidos que se desarrollen en la tutoría específica y, en su caso, en la tutoría con los grupos de referencia se recogerá en el Plan de acción tutorial y estará supeditada a las necesidades educativas de los estudiantes.
5. Con el fin de poder realizar un seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, el equipo de profesores que imparten clase en cada grupo de diversificación se reunirá como mínimo una vez al mes. La información al alumnado y a sus familias acerca de su proceso de aprendizaje se realizará, de forma general, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre la evaluación en la Educación secundaria obligatoria.

Duodécimo. *Organización*

1. Con carácter general, los alumnos que sigan el programa de diversificación cursarán las enseñanzas de las materias del currículo común, junto con el resto del alumnado de su curso de referencia, integrados en grupos ordinarios. La distribución de dichos alumnos en sus grupos de referencia se realizará de la forma más equilibrada posible.
2. Para la impartición de los ámbitos y materias específicas del programa, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. Podrá ser autorizada por el Director del Servicio Provincial correspondiente la flexibilización de esta medida, de forma motivada, en centros de especiales características, previo informe de la Inspección de educación.

Decimotercero. *Evaluación y titulación*

1. La evaluación del alumnado que curse el programa de diversificación curricular tendrá como referentes fundamentales las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del conjunto de los dos cursos que componen el programa.
2. Los alumnos que cursen el programa de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos que, habiendo superado los ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y

excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado, al finalizar el programa, las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. Dada la estructura específica de este programa, sólo se podrá permanecer un año más en el mismo en el segundo de los cursos que lo componen, y siempre que el alumnado no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 2.2 de la Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria.
4. En caso de no obtener el título, y al igual que el resto del alumnado de la etapa, el alumno recibirá al término del programa un certificado de escolaridad expedido por el centro en el que constarán los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas materias y ámbitos, así como su correspondiente consejo orientador.

Decimocuarto. *Evaluación del programa*

1. Dentro del proceso de revisión del Proyecto curricular de etapa, el desarrollo del programa de diversificación y el programa mismo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa. A tal efecto, el departamento de orientación elaborará, al final de cada curso, una memoria que incluya:
 - a) Informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido el programa de diversificación curricular.
 - b) Valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.
2. Las posibles modificaciones del programa de diversificación que se propongan al final de cada curso deberán ser informadas favorablemente por el Servicio Provincial correspondiente antes de su puesta en práctica.

Decimoquinto. *Revisión del programa*

Los centros que impartan el programa de diversificación curricular deberán revisar y adecuar dicho programa antes del comienzo de cada curso escolar.

Decimosexto. *Extensión del programa*

1. Los centros que deseen incorporarse al programa deberán solicitar, antes del 30 de marzo del año en que vayan a iniciar el mismo, el informe favorable del Servicio Provincial correspondiente, para lo cual deberán incluir en su solicitud un informe sobre las necesidades que justifiquen su aplicación, las líneas principales del programa, una previsión del número de alumnos que lo cursarían y los recursos para llevar adelante dicho programa.
2. Con anterioridad al 30 de abril de cada curso escolar, los Servicios Provinciales propondrán a la Dirección General correspondiente la incorporación de nuevos centros al programa, siempre que dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo.

Decimoséptimo. *Información a la comunidad educativa*

Las direcciones de los centros educativos transmitirán la información sobre el contenido de estas instrucciones a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Decimoctavo. *Revocación o suspensión de la autorización del programa*

1. La Dirección General de Política Educativa podrá revocar o suspender la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:
 - a) A petición del propio centro, previo informe del Consejo Escolar y del Servicio Provincial correspondiente.
 - b) Cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe del Servicio Provincial correspondiente.
2. En ambos supuestos, el Departamento garantizará que los alumnos culminen el programa una vez comenzado.

Decimonoveno. *Instrucciones para su aplicación*

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución y darán traslado de la misma a los centros correspondientes.

Vigésimo. *Implantación progresiva*

Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación a partir del curso 2007-2008 para el primer año del programa y a partir del curso 2008-2009 para el programa en su totalidad.

Vigésimo primero. *Orientaciones curriculares*

Atendiendo al carácter abierto y flexible que rige la organización curricular de este programa, pero respetando el espíritu de lo que a través de él se pretende conseguir, la Dirección General de Política Educativa publicará antes del comienzo del curso 2007-2008 unas orientaciones curriculares para cada uno de los ámbitos en que puede organizarse el programa, así como para la lengua extranjera. Estas orientaciones plantearán una organización de contenidos, tipos de actividades, modos de evaluación y orientaciones didácticas que ayuden al profesorado y sirvan para orientar su práctica docente.

Vigésimo segundo. *Centros actualmente autorizados*

Quedan autorizados para impartir el programa de diversificación curricular todos los centros en los que se esté desarrollando en la actualidad, quienes adaptarán el programa a lo dispuesto en esta Resolución.

Zaragoza, 4 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun

Anexo I

Distribución horaria del programa de diversificación curricular

Ámbitos y materias	Con ámbito práctico		Sin ámbito práctico	
	1º	2º	1º	2º
Ámbito lingüístico y social *	7	7	7	7
Ámbito científico-tecnológico	7	7	10	7
Ámbito práctico	5	3		
Lengua extranjera *	3	4	3	4
Tres materias, al menos, de las establecidas para cada uno de los respectivos cursos de la etapa y cuyos contenidos no deban estar incluidos en los ámbitos específicos del programa	6	7	8	10
Atención educativa / Historia y cultura de las religiones / Religión	1	1	1	1
Tutoría	1	1	1	1
	30	30	30	30

* En el caso de que la Lengua Extranjera se incluya en el ámbito lingüístico y social, el horario semanal de este ámbito se incrementará en las horas correspondientes.

Anexo II

Incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular

Para determinar la incorporación de un alumno al programa de diversificación curricular, se seguirá el proceso siguiente:

Procedencia	Programa de diversificación curricular	Proceso de toma de decisión
2º curso de ESO Quienes no estén en condiciones de promocionar a 3º y hayan repetido una vez en la etapa.	Programa de diversificación curricular (primer año)	<p>a) Propuesta razonada del equipo de profesores que le imparten clase, expresada por medio de un informe firmado por el tutor y dirigido al Jefe de estudios. En dicho informe se deberán especificar los motivos por los que considera que esta medida es más adecuada que la prevista con carácter general de promoción con apoyo educativo, adaptaciones curriculares, repetición de curso u otras medidas educativas contempladas en el Plan de atención a la diversidad del centro. Se indicará, asimismo, el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en las distintas áreas o materias cursadas, así como cuantas sugerencias se consideren oportunas para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación a cada alumno.</p> <p>b) Informe del departamento de orientación que incluya las conclusiones de la evaluación académica y psicopedagógica del alumno, así como la opinión de éste y la de sus padres.</p> <p>c) Sesión especial, con asistencia del tutor, del jefe del departamento de orientación y del jefe de estudios, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la incorporación o no del alumno al programa de diversificación curricular.</p> <p>d) Envío de la propuesta definitiva razonada a la Inspección de educación para su informe.</p>
3º de ESO no superado	Programa de diversificación curricular (primer año)	
3º de ESO repetido y no superado	Programa de diversificación curricular (primer año)	
Medida excepcional		
3º de ESO repetido y no superado	Programa de diversificación curricular (segundo año)	
4º de ESO no superado, tras haber repetido al menos una vez en la etapa.	Programa de diversificación curricular (segundo año)	